



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001 31 03 012 2020 00082 00
PROCESO:	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICA ISA
DEMANDADO	INVERSIONES HERRERA GOEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN. Y OTROS
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO N 496
TEMAS Y SUBTEMAS:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
DECISIÓN:	REPONE AUTO, SE TIENE POR NOTIFICADA SOCIEDAD DEMANDADA INVERSIONES HERRERA GOEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN POR INTERMEDIO DE CURADOR AD LITEM

1. ASUNTO A TRATAR

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en contra del auto del 04 de mayo de 2022, por medio del cual se ordenó oficiar por intermedio de la secretaría del despacho a la DRA. SARA ARANZAZU para que, en el término de cinco días, proporcionara elementos que permitieran la notificación personal de la sociedad DEMANDADA INVERSIONES HERRERA GOEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN.

2. DEL RECURSO

Aduce el recurrente que, dentro del proceso se agotaron las direcciones para efectos de notificación del demandado, no solo las registradas en la cámara de comercio, sino las conseguidas por otros medios, todas con resultado negativo.

Argumentan, además que, se pudo constatar del certificado de existencia y representación de dicha entidad, que la sociedad *"no autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y del contencioso administrativo"*.

Por lo que solicitan se revoque el referido auto, y se deje con plena validez el emplazamiento realizado a la sociedad demandada.

3. DEL TRASLADO

Del recurso así interpuesto, se corrió traslado tal y como lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso, sin que dentro de dicho término existiera pronunciamiento de la contraparte.

4. CONSIDERACIONES

El artículo 318 del CGP establece que:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)

Así las cosas, aquí en forma precisa la finalidad del recurso de reposición, es dejar sin efecto el requerimiento realizado a la DRA. SARA ARANZAZU, quien acreditó su calidad de apoderada de algunos de los socios de INVERSIONES HERRERA GOEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, pues ya se agotaron las direcciones para efectos de notificación de dicha sociedad, sin resultado positivo, y en consecuencia se conserve con todo su valor legal el emplazamiento ya realizado.

En el *sub-lite*, se tiene que, mediante auto del 10 de noviembre de 2021, aclarado por auto del 27 de enero de 2022 y al haberse agotado las direcciones para efectos de notificación de INVERSIONES HERRERA GOEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, se ordenó su emplazamiento, mismo que se surtió en debida forma, según consta en el archivo 73 digital.

Posterior a ello, por auto del 1 de abril de 2022, se nombró a DRA. MÓNICA MARCELA MUÑOZ OSORIO para representar sus intereses.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que del certificado de existencia y representación de la sociedad se evidencia que dicha sociedad No autorizó recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, así como se evidencia en la imagen,

Dirección del domicilio principal: Carrera 83 33 09
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: ihg@epm.net.co
Teléfono comercial 1: 4125112
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 83 33 09
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: No reportó
Teléfono para notificación 1: No reportó
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INVERSIONES HERRERA GOEZ Y CIA LTDA "En liquidación" NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Y dado que ya se agotaron las direcciones físicas conocidas para tales efectos, es que se repondrá el auto recurrido, y en su lugar, sin necesidad de más consideraciones se ordenará NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la DRA. MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, quien mediante correo electrónico del pasado 8 de abril de 2022 aceptó el nombramiento de Curador ad litem a partir de la notificación por estados de esta providencia (Art. 301, Inc. 2, del C.G del P).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto fechado el 4 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la DRA. MONICA MARCELA MUÑOZ OSORIO, como curadora ad litem de del codemandado INVERSIONES HERRERA GOEZ Y CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN del auto admisorio de la demanda, y de todas las providencias proferidas dentro del presente proceso a partir de la notificación de este auto por estados.

TERCERO: Agregar la contestación a la demanda, a la cual se le impartirá tramite una vez vencido el término del traslado.

CUARTO: Vencido el traslado de la demanda, e integrado como se encuentra el contradictorio, se procederá con la etapa legal subsiguiente.

QUINTO: Se agrega constancia de pago de honorarios, sin pronunciamiento adicional a lo dicho mediante auto del 17 de mayo del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

V. V.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
50ffda21a5eba78d2cc1ec8541c85488a452d0e06e2dfe4748c54c17d0566
aea

Documento generado en 26/05/2022 11:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>